

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONCESION  
DEL PROYECTO CORPUS CHRISTI**

**(Buenos Aires, 5 de septiembre 2001)**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONCESION DEL  
PROYECTO CORPUS CHRISTI**

1. Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, en adelante "las Partes", ratifican su decisión de impulsar el desarrollo y el bienestar de sus poblaciones mediante la utilización racional de los recursos naturales del río Paraná, en forma compatible con los intereses de los habitantes de la región coribereña, promoviendo la construcción del aprovechamiento multipropósito de Corpus Christi en los términos que se fijan en el Tratado que oportunamente se suscriba.
  
2. Dicho Tratado habrá de tener en cuenta los siguientes lineamientos:
  - i. Entrega en concesión del aprovechamiento a empresas o grupos empresarios que asuman el riesgo de construir y financiar las obras, así como de explotar la presa hidroeléctrica y la esclusa de navegación, preservando las condiciones ambientales del lugar.
  
  - ii. Adjudicación de la concesión a empresas o grupos de empresas que califiquen por su idoneidad y solvencia y que promuevan la participación de firmas locales en todas las etapas de aquélla.
  
  - iii. Otorgamiento de la concesión por un plazo de explotación no inferior a 25 años, que será definido oportunamente, recuperando las Partes a su término la explotación del aprovechamiento, en las condiciones que se establezcan en el contrato de concesión. Durante dicho plazo las Partes percibirán un canon como contraprestación principal a cargo del concesionario.
  
  - iv. Distribución igualitaria y equitativa entre las Partes de todos los beneficios derivados de la explotación del aprovechamiento.

- v. Libre disposición de la energía eléctrica por el concesionario para venderla a los países de la región, con reserva de las preferencias razonables que se pacten para las demandas de energía de las Partes y, en particular de la Provincia de Misiones y de los departamentos de Itaipúa y Alto Paraná.
- vi. Localización definitiva del aprovechamiento tomando en cuenta los estudios técnicos y energéticos, así como el análisis ambiental que actualmente se efectúa y las consultas que a nivel local pudieran realizarse entre la población.
- vii. Trato jurídico laboral e impositivo estable para el concesionario mediante cláusulas incluidas en el Tratado que se suscriba, en los pliegos de la licitación pública internacional y en el contrato de concesión. En tal sentido, las Partes no podrán prevalerse de su condición de tales para modificar, por cualquier causa que fuere, su derecho interno en materia laboral e impositiva respecto del concesionario. Asimismo, habilitarán un sistema de resolución de controversias para aquellas diferencias que pudieran presentarse entre las Partes y el órgano de control de la concesión respecto del concesionario. Las decisiones que se adopten en ese marco tendrán carácter definitivo e irrecurrible ante cualquier instancia interna o internacional.
- viii. Régimen laboral único a ser definido en un Protocolo Adicional al Tratado. El concesionario, en la medida de lo posible, contratará el personal necesario para la construcción y explotación de la obra, en igual número entre los residentes de ambos países, dando prioridad a los que habiten en la Provincia de Misiones y en los departamentos de Itaipúa y Alto Paraná. Los litigios entre el concesionario y el personal contratado serán resueltos de modo definitivo e irrecurrible por un Tribunal Arbitral que se constituirá a tales efectos.

- ix. Ejecución por las Partes, con anterioridad al llamado a licitación internacional de la concesión, de todos los actos legislativos, administrativos y judiciales necesarios en las respectivas jurisdicciones para la expropiación, indemnización o constitución de servidumbres, en los inmuebles ubicados en el área que se determine para la construcción y explotación del aprovechamiento, de modo que los montos de las expropiaciones, de las indemnizaciones o de la constitución de servidumbres y los plazos de desocupación estén definidos en los pliegos de la licitación de la concesión. Para este efecto, establecerán un mecanismo de tasaciones ajustado a criterios reconocidos internacionalmente.
3. Las Partes, en virtud del mandato otorgado en el Memorandum de Entendimiento suscrito el 15 de mayo de 2000, encomiendan además a la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná (COMIP) convocar a empresas interesadas en el proceso de concesión, con el objeto de obtener informaciones, opiniones y propuestas para definir un procedimiento que permita alcanzar la licitación internacional y proveer el financiamiento necesario para los estudios faltantes.

Hecho en Buenos Aires, República Argentina, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la  
República Argentina

Por el Gobierno de la  
República del Paraguay

Adalberto Rodríguez Giavarini

José Antonio Moreno Ruffinelli

Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Ministro de Relaciones Exteriores